



**INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS.
DIVISIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL.**

Oficio No. IPCC-OFI-001542-2023

NOTIFICACIÓN POR AVISO

De conformidad con el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, nos permitimos notificar por aviso la decisión proferida por el Profesional Especializado Código 222 Grado 45 de la División de Patrimonio Cultural, dentro del Procedimiento Sancionatorio No. 027 de 2019, mediante Auto No. 023 de 21 de julio de 2020 a través del cual se decidió formular cargo contra **JUAN MANUEL GALLO ZAPATA**, identificado con C.C. No. 9.060.511, en calidad de propietario del inmueble ubicado en Barrio Centro, Calle del Arzobispado, Cra 05 No. 34 - 74, Manzana 81, Predio 04, referencia catastral No. 010100810004000 y Matricula inmobiliaria No. 060-63161.

Se dispone a fijar desde hoy 06 de septiembre de 2023, el presente aviso en la página web, por el termino de 5 días, considerándose surtida la notificación al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso, vencidos los términos dispuestos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se retirará el presente aviso el día 14 de septiembre de 2023 a las 18:00 horas.

Contra el Auto **IPCC-AUT-00070-2022, del 30 de mayo de 2022**, no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. y de lo Contencioso Administrativo. Una vez surtida la notificación, desde el día siguiente, los investigados, si lo consideran conveniente, dispone de 15 días hábiles para ejercer su derecho de defensa, presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso, para lo cual podrá presentar sus descargos y solicitar el expediente al correo electrónico recepcion@ipcc.gov.co.

Por último, se deja saber a los presuntos infractores que, en virtud de lo prescrito en el **ARTÍCULO 50 DE LA LEY 1437 DE 2011, EL RECONOCIMIENTO EXPRESO DE LA SANCIÓN, ES CONSIDERADO ATENUANTE DE LA RESPONSABILIDAD AL MOMENTO DE GRADUAR LA POSIBLE SANCIÓN.**

*Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:
(...)*

8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas."

Anexos

- Auto No. IPCC-AUT-00070-2022, 30 de mayo de 2022.

ALFONSO RAFAEL CABRERA CRUZ
Profesional Especializado Código 222 Grado 45
División de Patrimonio Cultural
Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena – IPCC

Proyecto: A. Carrillo